

sión de la Diputa-
ción, celebrada el día
23 de Noviembre 1899.

Presidente

Señor Elío.

Diputados

Sr. Chillida

" Urbina

" Salazar

" Guinea

" G. de Heredia

" Fernández

Diputados Secretos

Señor Castresana

" L. Cano

Secretario de la

Diputación

" Sr. R. Olano.

mmmm

En la Ciudad de Titoria y salón de
sesiones de la Excma. Diputación provincial a las cuatro de la tarde
del día veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, se
reunieron bajo la Presidencia del Sr. D. Alvaro Elío, Presidente
de la Corporación, los Eres. Diputados que al margen se expresan,
actuando como Secretarios los Eres. Castresana y López Cano,
por ser los más jóvenes entre los concurrentes; y con asistencia de
mi el infrascripto Secretario de Gobierno se trató y acordó lo si-
guiente:

Cada lectura del acta de la sesión anterior quedó apro-
bada.

Encargada la dirección de carreteras del trazado defi-
nitivo para prolongar el camino vecinal de Mendigosa B
Nabaja, desde este punto hasta Salvatierra, por Gordoa,
se formuló en 1.º de Septiembre último un escrito por veci-
nos de los pueblos interesados, oponiéndose a tal prolongación
de no dirigirse dicha vía por el término de San Pedro San
escrito que la Comisión provincial acordó fuese unido a los
anteriores de su razón, y en su vista la expresada Dirección
de Carreteras interesada se adopte una resolución antes de redac-
tar las condiciones de ejecución de la primera sección del tra-
zado. Considerando que demostradas las ventajas del proyecto
por Gordoa, propuestos por la Dirección, deben desestimar-se
como muy acertadamente indica ésta, toda clase de escritos
que se opongan a los acuerdos adoptados y consentidos por los
pueblos, y en oposición también con los intereses generales de
la Provincia, obligando a los mismos pueblos a su realiza-
ción por los medios que este Centro tiene a su alcance, pues
de lo contrario considero como hasta la fecha que se formu-
larán proyectos y tendrán oposición por unas u otras loca-
lidades, quedando en último término desatendidos los inte-
reses provinciales de la región; S. E. acuerdos desestimar, por
no hallarla justificada, la oposición a que hace referencia el
escrito mencionado, y en su consecuencia que se lleve adelante
el proyecto de la Dirección de Carreteras, autorizando a la
Comisión provincial para que ampliando cuantos medios le
sugiera en celo, sea de conseguir su pronta realización.

Prose lectura de un dictamen evacuado por la Co-



misión de Hacienda provincial con motivo de un escrito por el que el Ayuntamiento de Navaridas solicita se le conceda plazos para satisfacer a esta Diputación lo que adeuda por contribuciones; y S. E. vino en prestarle su aprobación, elevándolo a decreto. El informe es del tenor literal siguiente:

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente promovido por consecuencia de los escritos dirigidos a este Centro por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Navaridas pidiendo se dejase sin efecto la ejecución del procedimiento de apremio para hacer efectivas las contribuciones e impuestos que se hallan adeudando correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1898 hasta hacer la recolección de los frutos, fundándose en las críticas circunstancias por que atraviesa la villa de Navaridas. Visto el uniforme dictamen por el agente ejecutivo Inspector recaudador de esta Provincia Sr. Lereu, según se le ordenaba por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Febrero último, así como el nuevo escrito dirigido a esta Diputación por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navaridas, solicitando se le conceda plazos para satisfacer en Tesorería de Provincia lo que adeuda al expresado municipio por toda clase de contribuciones; y considerando que a otros Ayuntamientos que se encuentran en iguales circunstancias que el de que se trata se les ha concedido plazos por este Centro para pagos de sus atrasos obligándoles a satisfacer juntamente con el trimestre corriente un 10 p.º del importe del mismo, hasta extinguir su deuda, conforme a las bases acordadas por la Comisión provincial en 13 de Mayo de 1896; La informante es de parecer se hagan extensivas dichas bases al Ayuntamiento de Navaridas, quedando obligado en su virtud a abonar en cada trimestre corriente un 10 por ciento para pago de sus atrasos hasta extinguir su deuda, y debiendo satisfacer los intereses de demora consignados en presupuestos correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año próximo pasado de 1898. - Tal es su opinión, V. E. no obstante acordará lo más acertado. - Victoria 23 de Noviembre de 1899. - Elvario Elio. - Ingeniero de Urbana. -

La misma aprobación mereció el dictamen presentado también por la Comisión de Hacienda provincial con motivo de una moción que suscriben los Diputados D. Benito de Guinea y D. Cayetano Fernández, proponiendo la modificación del art.º 45 de la Instrucción

de impuestos. Dice el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado la moción suscrita por los Diputados Eche. Guinica y Fernández, proponiendo se modifique el artículo 14 de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales, en sentido de que los terratenientes forasteros con casa abierta, dependientes de labor que cultiven por su cuenta, tengan la consideración de vecinos para los efectos de exigirles como a éstos el recargo sobre la contribución de inmuebles y ganadería, dentro del máximo del 14 p. % sobre las cuotas; y encontrando justos los razonamientos que aducen en apoyo de tal reforma, es de parecer que V. E. debe acordar que se refatore y se aplique el mencionado artículo en la forma que en la susdicha moción expresa, y que se de cuenta de esta resolución a todos los Ayuntamientos de la Provincia por medio de la oportuna circular. - V. E. no obstante acordara como siempre lo más acertado. - Victoria 28 de Noviembre de 1899. - Alvarado Elío. - Paquín de Urbina."

< Sale del salón el Sr. Fernández. >

Procedióse a la lectura del informe que emiten las Comisiones de Hacienda Municipal y Provincial reunidas, respecto del presupuesto general ordinario de la Corporación que ha de regir durante el año próximo; y S. E. vino en prestarse su aprobación con las siguientes adiciones: - 1.^a La inspección de los Viveros de la Provincia, que en la actualidad corre a cargo del Jefe del Cuerpo de Mitones, se encomendará para lo sucesivo al Sr. Director de la Escuela Práctica de Agricultura: - 2.^a Desaparecerá del Capítulo XII, artículo 1.^o del presupuesto provincial la consignación de 39 ptas para pienso y herraje del caballo del Jefe del Cuerpo de Mitones; y 3.^a Las vacantes que ocurran en este Cuerpo se amortizarán hasta reducir el personal del mismo a un sargento, un cabo, un mitón de 1.^a y 7 de segunda, y llegado a este número, para ingresar en el Cuerpo se exigirá que los aspirantes, además de cumplir los requisitos consignados en el Reglamento vigente, han de ser solteros, sin que puedan contraer matrimonio ~~matrimonios~~ (que) continúen como tales Mitones. - El informe antes mencionado es el siguiente:

"Excmo. Sr. - Las Comisiones de Hacienda Provincial y Municipal reunidas han examinado con el determino que la importancia del asunto requiere, el presupuesto en proyecto general ordinario de gastos e ingresos

Suma anterior	1,062	50	13,300	"
"Escuela práctica de agricultura, se deducirá la consignación para la adquisición de una loco-móvil, de siete a ocho caballos de fuerza, por creer esta Comisión que puede servir para el año próximo la que actualmente existe.			5,550	"
"En el capítulo 10 "Carreteras", artículo único, se rebajarán 15,000 pesetas, por estimar suficiente el resto de la consignación para construcción de nuevas carreteras.			15,000	"
"En el capítulo 11, artículo único "Obras diversas" se deducirán 26,900 pesetas, quedando únicamente las 150 que se consignaron para pago del tercer plazo de las obras de fábrica del puente próximo a' Ortaiz, debiendo consignarse si fueran precisas, las demás cantidades que se especifican en dicho concepto, en el adicional a' este presupuesto.			26,900	"
Total	1,062	50	60,750	"
Importan las diferentes Cajas que quedan expresadas del presupuesto de gastos			60,750	"
Idem las altas			1,062	50
Resultando por consiguiente una disminución de los gastos calculados, de			59,687	50

Ingresos.

En el capítulo 4.º "Repartimientos y conciertos", artículo 1.º "Contribuciones e impuestos", deberá aumentarse la consignación de 8,212'40 pta en concepto de Hoja de Hermandad, por el aumento de población, con arreglo al Censo de 31 de Diciembre de 1897, hecha una rebaja de 12% en la población de derechos, en compensación de exenciones.	8,212	40		
En el mismo capítulo y artículo se aumentarán 13,540'31 pesetas, en concepto de consumos por el mismo.				
Suma y sigue . . .	8,212	40	"	"



Suma anterior	8,252	40	"	"
motivo del aumento de la población, según aparece del estado que se acompaña	13,540	31		
En el capítulo 7.º: "Ingresos extraordinarios", artículo 4.º: "Imprevistos", se aumentarán 100 pesetas, que se calcula producirá más de lo consignado por este concepto	100	"		
Total	21,852	71		
Con las modificaciones que quedan indicadas ascenderá el presupuesto de gastos a			1,757,265	71
Idem el de ingresos a			1,758,177	74
Quedando por consiguiente un superávit de			=912	03=

Por último, entiende esta Comisión, que como en años anteriores, debe autorizarse a la Comisión provincial para cuando las circunstancias lo exijan, por no poder hacerse efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto, tome a préstamo hasta el 75 por ciento de los ingresos calculados, haciéndose la devolución al realizarse éstos, pagando los intereses con cargo al capítulo de "Imprevistos". - Tal es el parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustración, acordará como siempre lo que condece más procedente. - Victoria 23 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elío - Juan Castrejana. - Joaquín de Urbina. - Cayetano Fernández. - B. de Guinea.

Seguidamente se dio cuenta de un escrito que suscribe la Comisión Especial designada al efecto en 26 de Noviembre de 1898 proponiendo la forma en que podrá llevarse a cabo el proyectado empréstito para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de esta Diputación, correspondiente al año actual, importante 132,805'43 pesetas, empréstito que podrá ampliarse a objeto de reducir de 1 al 4 % en interés de la Deuda provincial, Serie 2.ª C. que existe actualmente, y asciende a 212,062'50 ptas, a cuyo fin acompaña un presupuesto extraordinario para el año corriente. Conforme S.E. con todo lo propuesto, y para que pueda llevarse a la práctica la idea, vino en prestar su aprobación al mencionado presupuesto extraordinario, acordando que el empréstito se anuncie y lleve a cabo por medio de subasta al tipo mínimo de 74 %,

con un interés anual de 4%, pagadero por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, verificando la amortización del Capital en un periodo de 60 años; y teniendo por objeto como se ha indicado, cubrir el déficit de 132.805'43 ptas. y reducir al 4 p% el interés de la deuda provincial, Serie 2^a C., que importa 212.062'05, ascenderá con las 2932'07 que se calculan para gastos de emisión a un total de 347.800 ptas. que al tipo de emisión indicado como base, representan 370.000 pesetas nominales. La ejecución de este acuerdo quedará encomendada a la Comisión provincial y Presidente de la Diputación que en su día fijarán las demás condiciones o bases para el empréstito de que se trata.

De la Comisión de Montes y Caminos se leyó y mereció la aprobación de S.E. un informe que emite respecto del escrito dirigido por D. Julián Gochi, vecino de Exoria, solicitando se prohiba a los peones camineros abran ranjos ni realicen otras obras que impidan el paso por un terreno inculto propiedad de la Provincia, existente junto al puente de Arechavala, en la Carretera de Vitoria a Palmaseda; y al propio tiempo se retire a Don Alejandro Abasolo el permiso que se le concedió para depositar un carro en el mismo terreno. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado la precedente solicitud de Don Julián Gochi por la que no solo pretende se deje de hacer en el límite de su heredad la cuneta o desagüe de la Carretera provincial, dejándole libre acceso, sino que solicita se impida a Don Alejandro Abasolo el depositar el carro en el terreno provincial por haber caducado la concesión que para ello le hizo D.E. - Del examen del expediente general referente a la solicitud de D. Alejandro Abasolo se ve que efectivamente se hizo una concesión limitada, pero respecto a la apertura de cunetas no tiene para que mezclarse con lo que pueda hacer el personal de carreteras, toda vez que puede solicitar se le deje construir el paso o pasos que le fueran necesarios. Por tanto esta Comisión opina que debe oficiarse al D. Julián Gochi, que esta Excmo. Diputación se halla dispuesta a que sus acuerdos sean respetados por el Sr. Abasolo; pero que no tiene derecho alguno a reclamar por la apertura de cunetas, pues si desea tener libre acceso a su propiedad, puede so-



licitar de este Centro la concesión del pazo que le fuere necesario y se le otorgará con las condiciones que para tal fin se suelen establecer. - Es cuanto la Comisión cree pertinente manifestar para que la Excmo. Diputación pueda resolver como mejor proceda. - Vitoria 29 de Noviembre de 1879. - Clemente L^o Cano. - Jose G. de Heredia. - E. Chillida. "

También fue aprobado un dictamen evacuado por la Comisión Revisora de la Provincial, por consecuencia del recurso de alzada formulado por D. Pedro Ruiz de Larate, vecino de Abornicano, contra acuerdo de dicha provincial de 31 de Julio último por el que se concedieron gratuitamente a Don Braulio Velandier cuatro robles del monte común de dicho pueblo para reponer la presa de un molino. - Copiado a la letra el informe dice:

Excmo. Señor. - La Comisión revisora ha examinado el recurso de alzada promovido por la representación del pueblo de Abornicano en el Ayuntamiento de Urcabustais contra el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Agosto último que concedió cuatro árboles de roble de aquel monte común a Don Braulio Velandier de la misma vecindad, por virtud de haber acreditado su derecho a dichos aprovechamientos, siempre que practicase obras de reparación en la presa del molino de su propiedad, radicante en Abornicano. - Vistos los muchos documentos que con su recurso acompaña el Alcalde de barrio; y considerando que estos tienden a probar lo contrario de lo que se consignó en los presentados por el Sr. Velandier, los cuales tuvo a la vista la Comisión provincial para tal resolución y ha recogido después el interesado; y como de la comparación y estudio de ambos documentos, depende la acertada resolución de semejante contienda; lo informante es de sentir que procede pasar el expediente a la expresada Comisión provincial, a fin de que lo amplíe como estime necesario, para que la Diputación resuelva en sus próximas sesiones lo que considere más acertado, en vista de las encontradas oposiciones de las partes en lo relativo al derecho que disputan, lo que se completará con los antecedentes del Negociado e informe de la Alcaldía de Urcabustais, respecto a si existe precedente de haberse de haberse concedido alguna vez al Sr. Velandier el aprovechamiento de los cuatro árboles a que se cree con derecho, reclamando a dicho Sr. los documentos que recogió en este Centro. - V. sin embargo acordara como siempre lo más

acertado. - Victoria 7 de Noviembre de 1899. = Juan Castresana.
Alvaro Ellis."

Se aprueba como los anteriores el informe emitido por la misma Comisión Revisora de la Provincia respecto de la solicitud de D. Cipriano García, ex-Alcalde de Languio, que interesa no se obligue al Depositario que fue el año último de 1898 al reintegro en las arcas municipales de 2.070'40 ptas. satisfechas a Don Antonio Muñoz, según se dispuso por este Centro al aprobar las cuentas de dicho año. - El informe es el que seguidamente va copiado:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincia, se ha enterado de la alzada interpuesta por Don Cipriano García Mesanza, ex-Alcalde del Ayuntamiento de Languio, solicitando se deje sin efecto el reintegro de 2.070'40 ptas. satisfechas a Don Antonio Muñoz, por servicios prestados como Jefe de Policía, toda vez que tal pago lo hizo obligado por el Último Sr. Gobernador Civil y que la Comisión provincial dispuso su reintegro en acuerdo de 3 de Julio último, por causas de que fueran satisfechas estando los fondos incautados, y que los libramientos al efecto, no estaban autorizados por el Ordenador de pagos. = Considerando que con posterioridad a la fecha en que la Comisión provincial dictó el referido acuerdo el Ayuntamiento de Languio ha verificado pagos de alguna importancia, dando lugar a que se levante la incautación de fondos. = La Comisión informante entiende que puede V.E. servirse acordar que quede sin efecto el reintegro de las arcas Municipales de las 2.070'40 ptas., disponiendo se apliquen como de buena data y apercibiéndole al recurrente Sr. García, para que en lo sucesivo no realice pago alguno cuando esta superioridad declare la incautación. = Tal es su sentir. = V.E. no obstante resolverá lo que estime más acertado. - Victoria 23 de Noviembre de 1899. = Alvaro Ellis. = Juan Castresana."

«Sale del salón el Sr. Guirao»

A continuación fue leído otro informe de la citada Comisión Revisora de la Provincia en la alzada que produce el Alcalde de Cigortia contra el acuerdo de la Comisión provincial en 21 de Agosto último, relativo a mancomunidad



de pastos entre aquel Ayuntamiento y el de Urdia (Tercaya). El dic-
tamen dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la
Provincial, ha visto el fundadísimo recurso de alzada presentado a
V.E. por la Alcaldía del Ayuntamiento de Egoitia, suplicando
se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 21 de
Agosto último, en cuanto otorga derechos a Urdia para que no
sean perjudicados los ganados que por sus propios institutos pasan a los
montes de Egoitia y desestimar la pretensión del Ayuntamiento
de Urdia, declarando que no tienen sus vecinos derechos alguno
a la mancomunidad de pastos hierbas y agua, ni otros aprove-
chamientos en los montes y términos de la jurisdicción del de
Egoitia. Efectivamente, es de reformarse el acuerdo reclamado
porque se basa la alzada en consideraciones de derechos ajus-
tadas a estricta justicia, y porque es así lo que resulta documen-
tamente del 1.^{er} informe emitido por el Sr. Oficial Petado de esta
Diputación, donde se consigna con precisión, y de una manera
indudable el producto de un estudio profundo hecho por dichos
funcionarios, a virtud de las escrituras aportadas por el Ayun-
tamiento de Egoitia que ha demostrado de modo fehaciente su ab-
solutos derechos a los aprovechamientos de los pastos de su jurisdicción, sin
que los ganaderos de Urdia pueda en ninguna forma aprovecharlos
en dichos territorios y que deba desestimarse la pretensión del Ayun-
tamiento de Urdia, declarando que no tienen sus vecinos derechos
algunos a la mancomunidad de pastos, hierbas y aguas ni otros
aprovechamientos en los montes y términos de la jurisdicción del de
Egoitia. Por todo lo cual, y penetrados la informante de la ra-
zón que asiste al Ayuntamiento de Egoitia, en defensa de sus
derechos íntegramente en el asunto de que se trata, puesto que de-
clarándose de lo actuado un absoluto derecho del Ayuntamiento
de Egoitia al dominio exclusivo de todos los pastos de su juris-
dicción, sin limitación alguna, cree esta Comisión que procede
se sirva V.E. acordar la nulidad de la providencia impugnada,
entendiéndose en corroboración de lo expresado fundado en la re-
sultancia de los documentos aportados a este asunto que el Ayun-
tamiento de Urdia no tiene el menor derecho a dirigir ninguna
clase de ganado a los pastos comunes de la jurisdicción municipal
de Egoitia, no solo en rebaños o manadas, sino tampoco aquellos

que institutivamente puedan invadir el terreno alavés del expresado municipio, lo cual se comunicará en forma a los Ayuntamientos interesados, con recomendación de exacta observancia. = Así opina la Comisión que suscribe, sin embargo de lo cual acordará V.E. lo más justo y acertado. = Pitoria 13 de Noviembre de 1899. Juan Castañeda. - Alvaro Elío. "

El Sr. Salazar pidió la palabra para hacer constar su disconformidad con la resolución que en el informe se propone, pues sin entrar a discutir si es o no procedente el derecho, entiende que, dada la enemistad que existe entre los Ayuntamientos de Urdeta y Cigorta con motivo del asunto que se discute, el acuerdo que se adopte contrario a cualquiera de ellos, dará lugar, sin género alguno de duda, a un pleito costoso que debe evitarse de ser posible, y a este fin propone se apele a un medio que dió excelentes resultados en una cuestión análoga surgida entre los Ayuntamientos de Laga y Croco, y consiste en someter el expediente a las Comisiones Provinciales de Vizcaya y Alava, y de no resultar ésta de acuerdo, falle en definitiva la de Guipúzcoa.

El Sr. Presidente manifestó que a pesar de creer por su parte que le asiste la razón al Ayuntamiento de Cigorta, y considerando también, como el Sr. Salazar, inminente el pleito, ha conferenciado por separado con representantes de los Ayuntamientos, sin conseguir resultado alguno por intramunicipalidad de Urdeta hasta que se reconociera en su favor el derecho que Cigorta no quiere otorgar, y en su vista, creyendo inútil toda tentativa para conseguir una transacción, pues ambos Ayuntamientos están decididamente resueltos a acudir a los Tribunales, la Comisión informante ha creído debe resolverse el asunto en la forma que propone y considera de justicia. Oídas las explicaciones de la Presidencia, la Diputación aprobó y elevó a decreto el informe de la Comisión Revisora, salvando su voto el Sr. Salazar que lo explicó en la forma que queda consignada.

Por último se autorizó a la Comisión provincial para que proceda en la forma que tenga por conveniente a objeto de hacer efectiva la cantidad que se adeuda a la Diputación por el impuesto sobre viajeros y mercancías transportados por el ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, y sobre las consignaciones.

Sesión celebrada en la Diputación Provincial de Mayo de 1899.
 Presidente Sr. D. Juan Castañeda.
 Diputado Sr. D. Emilio C.
 Diputado Sr. D. Benito D.
 Diputado Sr. D. José G.
 Diputado Sr. D. Joaquín.
 Diputado Sr. D. Tomás.
 Diputado Sr. D. Mariano.
 Diputado Sr. D. Cayetano.
 Diputado Sr. D. Clemente.
 Diputado Sr. D. Ramón.
 Diputado Sr. D. Juan.
 Diputado Sr. D. Pedro.
 Diputado Sr. D. Elpidio.

nes de las empresas de ferrocarriles por gastos de inspección. =

Con lo que se levanta la sesión, suspendiendo la celebración de las restantes hasta nuevo aviso, y extendiendo la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

John Castner

Stomoxys calcitrans

Charles Francis
Haug

Clawing

Mota

Falta la firma del Sr. Presidente en esta acta, por no haber sido insertada en el libro hasta su aprobación, habiendo fallecido dicho Sr. con anterioridad a ella.



ATA-ART-04-112